



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1                    **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
2                    **ANONIMA DENOMINADA CODETRAPE S.A..-**  
3                    **CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-**  
4                    **CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-**  
5                    **CAPITAL PAGADO: US \$ 200.00.-**

6    En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
7    Guayas, República del Ecuador el día de hoy, DIEZ DE  
8    MAYO DEL DOS MIL SIETE, ante mí **Abogado**  
9    **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario  
10   Séptimo de Guayaquil, encargado de la Notaría Trigesima  
11   por licencia de su Titular **DOCTOR PIERO GASTON**  
12   **AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del  
13   cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos  
14   los señores, **TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA**,  
15   soltero; **NELSON MESIAS ALVAREZ AMON**, casado; y,  
16   **TERESA DE JESUS GALARZA VERA**, soltera; todos los  
17   comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,  
18   domiciliados el primero y la última en el Cantón Quito,  
19   Provincia del Pichincha, de tránsito por esta ciudad; y el  
20   segundo en esta ciudad de Guayaquil y hábiles en  
21   consecuencia para obligarse y contratar a quienes de  
22   conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
23   documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto  
24   y resultados de esta escritura de Constitución de  
25   Compañía Anónima, a la que proceden como queda  
26   indicado y con amplia y entera libertad, para su  
27   otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-  
28   **"SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de estructuras

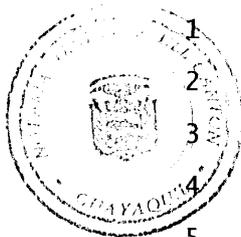
**Ab. Eduardo Falquez Ayala**  
Notario Séptimo de Guayaquil  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Trigesima

1 públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que  
2 conste la CONSTITUCION SIMULTANEA y los estatutos  
3 de una sociedad anónima en base a las siguientes  
4 cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en  
5 la suscripción de este contrato de compañía y en sus  
6 calidades de accionistas fundadores, las siguientes  
7 personas: UNO.- TOBIAS GIOVANNY GUZMAN  
8 GALARZA, soltero; DOS.- NELSON MESIAS ÁLVAREZ  
9 AMON, casado; TRES.- TERESA DE JESUS GALARZA  
10 VERA, soltera, ecuatorianos y domiciliados el segundo en  
11 esta ciudad de Guayaquil, el primero y la tercera en la  
12 ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, de tránsito por  
13 esta ciudad.- **SEGUNDA: DECLARACIONES.**- Los  
14 señores intervinientes antes mencionados declaran que  
15 son capaces para contratar y que es su voluntad de  
16 constituir en forma simultanea una sociedad anónima,  
17 para lo cual unen sus capitales para emprender en  
18 operaciones comerciales y participar en las utilidades y  
19 beneficios que se obtengan en su actividad.- **TERCERA:**  
20 **LEYES APLICABLES.**- La compañía anónima que se  
21 conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de  
22 Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los  
23 estatutos sociales que a continuación se estipulan.-  
24 **ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACION,**  
25 **OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
26 **PRIMERO.- DENOMINACION:** Bajo la denominación de  
27 Compañía CODETRAPE S.A., se constituye esta  
28 sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Ab. Eduardo V. Pérez V. Zambrano  
Notario Segundo de la  
Guayaquil Encargado de la  
Magistratura Trigesima

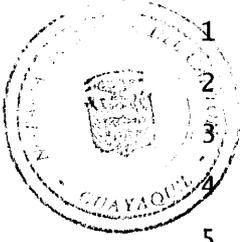
1 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACION:** El plazo de  
2 duración de esta sociedad será de cincuenta años,  
3 contados desde la fecha de inscripción de este contrato  
4 en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO.-**  
5 **OBJETO:** El objeto de esta compañía principalmente es  
6 la prestación en forma permanente del servicio de  
7 Transporte de Pasajeros en Taxi, conforme a la  
8 autorización de los competentes organismos de tránsito.-  
9 **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal  
10 de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia  
11 del Guayas.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado  
12 es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El  
13 importe del capital suscrito de la sociedad es de  
14 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en  
15 OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y  
16 negociables de un valor de un dólar cada una de ellas,  
17 enumeradas del cero, cero uno al ochocientos inclusive, y  
18 constituido con las aportaciones de los accionistas.-  
19 Cada acción de un dólar que estuviere totalmente  
20 pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de  
21 la Junta General de Accionistas. Las acciones no  
22 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor  
23 pagado. Las acciones constarán en títulos que  
24 representarán una o más de ellas, los mismos que  
25 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su  
26 propiedad, negociación y derechos que ellas confieren,  
27 se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
28 **SEXTO.-** Las acciones se transferirán de conformidad

1 con las disposiciones legales pertinentes, la compañía  
2 considerará como dueño de las acciones a quien  
3 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-  
4 **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida,  
5 sustracción e inutilidad de un título de acciones, se  
6 observarán las disposiciones legales para conferir un  
7 nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o  
8 inutilizado DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y  
9 REPRESENTACION.- **ARTICULO OCTAVO.-**  
10 **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de  
11 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y  
12 administrada por el Presidente, el Gerente y el  
13 Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le  
14 competen; por las leyes y las que señala este estatuto,  
15 los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo se  
16 reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO NOVENO.-**  
17 **REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente y el  
18 Presidente, individualmente, son los administradores y  
19 representantes legales de la compañía, extendiéndose tal  
20 representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos  
21 los asuntos relacionados con el giro y el tráfico de la  
22 misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de  
23 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de  
24 la constitución de cualquier clase de prendas sobre los  
25 bienes muebles de su propiedad, para cuyas  
26 operaciones, actos o contratos, los representantes  
27 legales necesitarán la autorización previa de la Junta  
28 General de Accionistas.- **DE LA JUNTA GENERAL.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**Ab. Eduardo F. Ayala**  
Notario Séptimo de la  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Trigesima

1 **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas  
2 de la compañía tiene poderes suficientes para resolver  
3 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
4 tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de  
5 la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de  
6 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al  
7 Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o  
8 renunciaciones de los nombrados funcionarios removerlos  
9 cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones,  
10 honorarios o viáticos de los mismos que lo estimare  
11 convenientes; d) Conocer los informes, balances,  
12 inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente  
13 sometan anualmente a su consideración aprobar u  
14 ordenar su rectificación. e) Ordenar el reparto de las  
15 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la  
16 cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva  
17 Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser  
18 menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de  
19 reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y  
20 resolver cualquier punto que le sometan a su  
21 consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h)  
22 De acuerdo a las necesidades de la compañía creará  
23 nuevos cargos; i) Autorizar a los representantes legales  
24 la adquisición de bienes inmuebles o cualquier título,  
25 suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio,  
26 cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DOLARES  
27 AMERICANOS; j) Autorizar al Gerente y Presidente el  
28 otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de

1 toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o  
2 el valor de los bienes prendados exceda de DIEZ MIL  
3 DOLARES AMERICANOS; k) Autorizar la enajenación o  
4 hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la  
5 compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de  
6 contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía  
7 de los mismos exceda de DIEZ MIL DOLARES  
8 AMERICANOS; y, l) Reformar los presentes estatutos.-  
9 **ARTICULO UNDECIMO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las  
10 Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las  
11 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro  
12 de los tres meses posteriores a la finalización del  
13 ejercicio económico de la compañía para tratar los  
14 asuntos exigidos y permitidos por la ley, y, cualquier otro  
15 puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se  
16 reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos  
17 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**  
18 **DUODECIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA**  
19 **GENERAL.-** La Junta General, sea ordinaria o  
20 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de  
21 los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
22 principal de la compañía, con ocho días de anticipación  
23 por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con  
24 las formalidades exigidas en el reglamento que para el  
25 efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías.  
26 No obstante lo indicado anteriormente la Junta General  
27 se entenderá convocada y válidamente constituida en  
28 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CUAYAQUIL - ECUADOR



Ab. Eduardo Falcón Ayala  
Notario Segundo del Cantón  
Guayaquil, Encargado de la  
Notaría Trigesima

1 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
2 capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
3 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
4 celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**  
5 **TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR**  
6 **A JUNTA.-** El Gerente o el Presidente de la compañía  
7 están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o  
8 Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que  
9 representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
10 capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier  
11 tiempo, al administrador de la compañía, a la  
12 convocatoria a una Junta General Extraordinaria de  
13 Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su  
14 petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la  
15 convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de  
16 recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios  
17 recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la  
18 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**  
19 **QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse  
20 constituida para deliberar en primera convocatoria si no  
21 está representado por lo menos el cincuenta y uno por  
22 ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en  
23 primera convocatoria, se realizará una segunda  
24 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta  
25 días contados desde la fecha fijada para la primera  
26 reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General  
27 se reunirá con los accionistas presentes lo que así se  
28 expresará en la convocatoria que se haga y sin que

1 pueda modificarse el objeto de la primera reunión  
2 convocada. Pero para, que la Junta General ordinaria o  
3 extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a  
4 que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual  
5 Ley de Compañías, será menester que concurra a la  
6 primera reunión la mitad del capital pagado, y si aún no  
7 hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera  
8 convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el  
9 numero de accionistas presentes y se estará en lo demás  
10 a lo que dispone el artículo antes citado.- **ARTICULO**  
11 **DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS**  
12 **ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General  
13 serán tomadas por mayoría de votos el capital pagado  
14 concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en  
15 la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta  
16 General se levantará un acta que será firmada por el  
17 Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de  
18 secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas  
19 debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
20 **DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.-** La Junta General  
21 nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrán  
22 ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes  
23 atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación  
24 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
25 Administrar con poder amplio, general y suficiente, los  
26 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de  
27 la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de  
28 actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y  
2 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
3 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y  
4 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
5 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en  
6 general todo documento civil o comercial que obligue a la  
7 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas  
8 las formalidades de ley; constituir mandatarios generales  
9 y especiales previa la autorización de la Junta General,  
10 en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar  
11 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
12 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la  
13 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
14 velar por una buena marcha de sus dependencias; i)  
15 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
16 compañía; j) Las demás atribuciones que le confiere el  
17 estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento  
18 para actuar del gerente y presidente, serán reemplazados  
19 por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades  
20 que el reemplazado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El  
21 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes  
22 deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las  
23 resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás  
24 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y el  
25 Presidente de la Compañía o la Junta General de la  
26 misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación  
27 lega, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino  
28 únicamente en los casos en que reemplace al gerente o

Ab. Eduardo Valquez Ayala  
Notario Séptimo del Cantón  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Trigesima

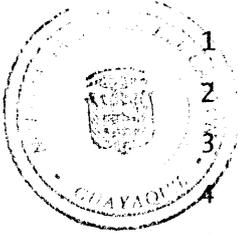


1 presidente de conformidad con lo establecido en el  
2 ARTÍCULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un  
3 Comisario elegido anualmente por la Junta General y  
4 quien tendrá su respectivo suplente.- **REPARTO DE**  
5 **UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA,**  
6 **DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIO.-**  
7 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPARTO DE**  
8 **UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los  
9 accionistas se hará en proporción al valor pagado de las  
10 acciones en consideración al resultante del beneficio  
11 líquido y percibido del balance anual, sin que les pague  
12 intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna  
13 de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO**  
14 **DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La  
15 disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las  
16 normas generales de la Ley de Compañías y si así lo  
17 resolviere por unanimidad la Junta General de  
18 Accionistas en consideración al capital pagado  
19 concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO:-**  
20 **DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la  
21 compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley,  
22 debiendo la Junta General designar el o los liquidadores  
23 que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas  
24 de la compañía.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO**  
25 **DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de  
26 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
27 DE AMERICA, se suscribe íntegramente y se paga el  
28 veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones, en



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 numerario, por los accionistas fundadores, de acuerdo al  
2 siguiente detalle: UNO: TOBIAS GIOVANNY GUZMAN  
3 GALARZA, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO  
4 ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada  
5 una y paga el veinticinco por ciento de cada una en  
6 numerario CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES  
7 CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS  
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DOS: NELSON  
9 MESIAS ÁLVAREZ AMON, suscribe UNA ACCION  
10 ordinaria y nominativa de UN DÓLAR y paga el  
11 veinticinco por ciento en numerario, VEINTE Y CINCO  
12 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMERICA; TRES: TERESA DE JESUS GALARZA VERA,  
14 suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de UN  
15 DÓLAR y paga el veinticinco por ciento en numerario,  
16 VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS  
17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los accionistas  
18 pagan en numerario DOSCIENTOS DOLARES DE LOS  
19 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representa el  
20 veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía  
21 que se encuentra depositado en la cuenta de integración  
22 de capital a nombre de la compañía en formación,  
23 conforme consta en el certificado adjunto.- **CLAUSULA**  
24 **QUINTA:- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO**  
25 **VIGESIMO PRIMERO.-** Los permisos de operación que  
26 reciba la Compañía para la prestación del servicio de  
27 transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por  
28 los Competentes Organismos de Tránsito, y no

Ab. Eduardo Feijó Ayala  
Notario Séptimo del Cantón  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Trigesima





REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycardi Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL, ECUADOR



aprobaban en todas sus partes, el contenido del presente  
 2 documento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta  
 3 sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en  
 4 calidad de documentos habilitantes, la Resolución otorgada por el  
 5 Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; el de  
 6 Reserva de denominación; copia de cédulas; y del Certificado de  
 7 Depósito.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario  
 8 en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en  
 9 unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**F) TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA**  
 C. C. No. 171551337-8  
 C. V. No. 157-0067

Ab. Educación Superior  
 Notario Séptimo (C) Car. on  
 Guayaquil, Encargado de  
 Notaría Trigésima

**F) NELSON MESIAS ALVAREZ AMON**  
 C. C. No. 091140911-8  
 C. V. No. 159-0025

**F) TERESA DE JESUS GALARZA VERA**  
 C. C. No. 170162246-4  
 C. V. No. 114-0012





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:



**ARTICULO PRIMERO DOMICILIO. AÑADIR.**- Después de Guayaquil "Provincia del Guayas" **SUPRIMIR:** Pedro podrá establecer sucursales o agencias dentro del país."

**ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL: SUPRIMIR.**- " o en los lugares .....terrestre" **AÑADIR:** " y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Ab. Eduardo Fabricez Ayala  
Notario Segundo de la  
Guayaquil, Ecuador de la  
Notaria Trigésimo

2. La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BARRERA RODRÍGUEZ MAURO FERNANDO
2. FERNÁNDEZ DE CORDOVA GARCES FANNI BEATRIZ
3. DEL ROSARIO ARIAD RELINTONG VITERBO
4. BASTIDAS NÚÑEZ NORMA TERESA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 29 de enero del 2002  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO PLURINACIONAL  
FRENTE REVOLUCIONARIO DEL ECUADOR

*Dr. Pi*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución con oficio No. 316-JCTP-CTG-01 de fecha 31 de Julio del 2.001, emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**CODETRAPE S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

4. Informe No. 016-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

Ab. Eduardo Valtrepez Ayala  
Notario Séptimo de Guayaquil  
Encargado de la Notaría Trigesima

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**CODETRAPE S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 29 de enero del 2002  
ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO DOCUMENTO  
EN LA OFICINA DEL GOBIERNO AMBIENTOSO  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

*Dios Pi*

SECRETARIO GENERAL

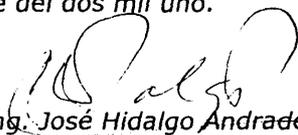


## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

  
Ing. José Hidalgo Andrade

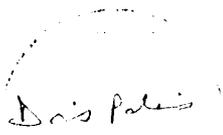
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



Ab. Eduardo Fejañez Ayala  
Notario Séptimo del Cantón  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Trigésima

**LO CERTIFICO:**

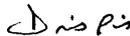
MG.



Srta. Doris Palacios  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 29 de enero del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE DEPOSITA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.



SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio Quito,

14 NOV 2006

CAJ-06-CNTTT

2440-0000

Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS Guayaquil.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 6 de Noviembre del 2006, el Representante Legal de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "CODETRAPE S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.021-CJ-009-2001-CNTTT fecha 28 de Diciembre del 2001.

El Alcance solicitado consiste de ingreso y egreso accionistas:

DICE:

EGRESO DE LOS ACIONISTAS:

- 1. MAURO FERNANDO BARRERA RODRIGUEZ
2. FANNY BEATRIZ FERNANDEZ DE CORDOVA GALARZA
3. RELINTONG VITERBO DEL ROSARIO ARIAD
4. NORMA TERESA BASTIDAS NUÑEZ.



DEBE DECIR:

INGRESO DE LOS ACCIONISTAS:

- 1. MAURO FERNANDO BARRERA RODRIGUEZ
2. TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA
3. NELSON MESIAS ALVAREZ AMON
4. TERESA DE JESUS GALARZA VERA

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.021-CJ-009-2001-CNTTT de fecha 28 de Diciembre del 2001.

Con sentimientos de consideración y estima.

Ab. Eduardo... Notario Séptimo... Guayaquil Encargado de la Notaría Trigésima



Form with fields: NOMBRE: Tobias Guzman Galarza, CEDULA: 475519379, FECHA: 10 Nov 06, FIRMA: [Signature]

BC/VB. ING 10473 081 SER RE AREA GENERAL ELAB. 091106



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135563  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUZMAN PAUCAR TOBIAS BENJAMIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2007 3:55:54 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CODETRAPE S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

ESPECIALIZAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

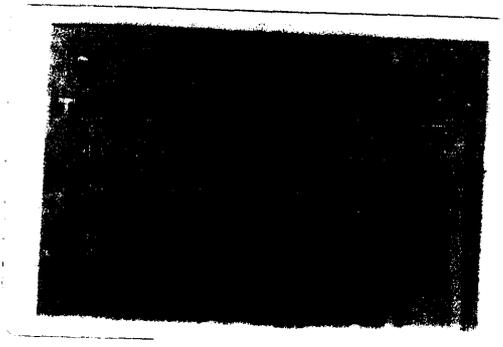
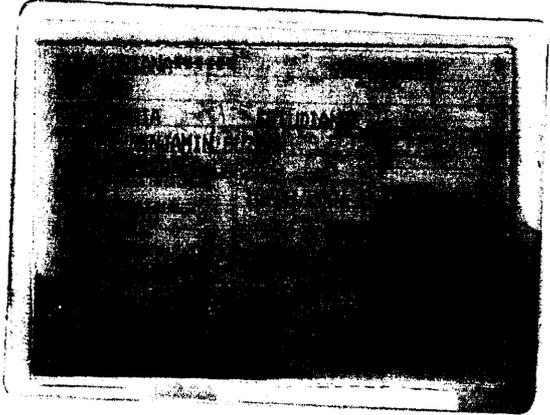
Ab. Eduardo Fajardo Ayala  
Notario Séptimo del Cantón  
Guayaquil Encargado de  
Notaría Trigesima



**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CARRERA DE **ABOGACIA** No. **171551337-0**  
**EDUARDO GALARRAGA GIGLIANNI**  
**PIEDRA NEGRAS**  
 10: HORAS  
 10: HORAS  
**PIEDRA NEGRAS**  
**GUAYACIL**



**Ab. Eduardo Fátquez Ayala**  
 Notario Séptimo del Cantón  
 Guayaquil Encargado de  
 Notaría Tercera



ALVAREZ AMON NELSON MESTIVO  
 CHIMBORAZO / CHUNCHI / CHUNCHI  
 01 JULIO 1945  
 001 0069 10271 M  
 CHIMBORAZO CHUNCHI  
 1945

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 04 NOV 1942  
 CASADO FLORE GODELIA CALLE FERRER  
 PRIMARIA PROFESIONAL  
 GUSTAVO ALVAREZ  
 CELIA AMON  
 GUAYACUIL

REN 1420142  
 G/S



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

*Consulta 2007*

185-9025

0911409118

ALVAREZ AMON NELSON MESTIVO

IDENTIFICACION  
 NACIONAL  
 PASADORA

*[Handwritten signature]*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Ab. Eduardo Ferrer Aya'a  
 Notario Séptimo del Cantón  
 Guayaquil, encargado de la  
 Notaría Trigésima*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170162246-4

GALARZA VERA TERESA DE JESUS

04 ABRIL 1973

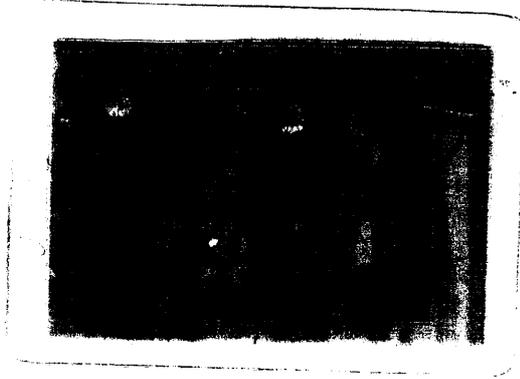
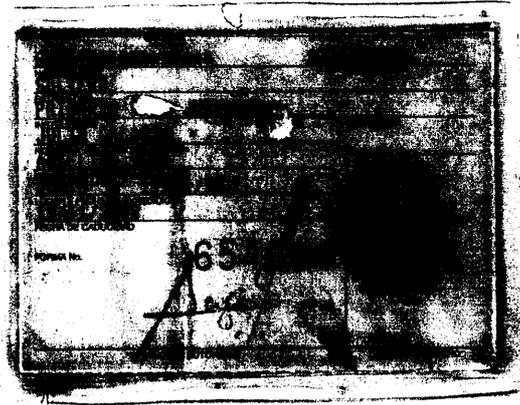
PICHINCHA MOTO GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: M. L. 16. 01236

PICHINCHA MOTO

GONZALEZ SUAREZ 34

*Feres. Bel...*  
FIRMA DEL CEDULADO



Ab. Eduardo Velázquez Ayala  
Notario Segundo del Cantón  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Trigésima



**BANCO INTERNACIONAL**  
*Prestigio sin fronteras*

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 110100088 abierta el 09 de Mayo del 2007 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CODETRAPE S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GUZMAN GALARZA TOBIAS</u>	<u>US\$ 199.50</u>
<u>GALARZA VERA TERESA</u>	<u>0.25</u>
<u>ALVAREZ AMON NELSON</u>	<u>0.25</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Ab. Eduardo Velázquez Ayala  
Notario Segundo del Cantón  
Guayaquil Encargado de la  
Notaría Tercera

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil 9/5/2007  
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
  
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
Lugar Autorizado  
**Ana María Guinapallo García**  
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO  
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA  
CODETRAPE S.A.. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, DE TODO  
LO CUAL DOY FE.-

**Ab. Eduardo Falquez Ayala**  
Notario Séptimo del Cantón  
Guayaquil Inscrito de la  
R. C. T. 2.ª mesa



**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y en  
cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la  
Resolución No. 07.G.IJ. 0004130, dada y firmada el 26  
de Junio de 2007, por la Abogada María Denisse Ortega  
Saavedra, he tomado Nota de la aprobación al margen  
de la matriz del testimonio constante que antecede.-  
Guayaquil, 11 de Julio de 2007.-



**Ab. Wendy Maria Vera Rios**  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 55.391  
FECHA DE REPERTORIO: 08/nov/2007  
HORA DE REPERTORIO: 13:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004130, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, Ab. Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **26 de Junio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CODETRAPE S.A.**, de fojas **134.837 a 134.864**, Registro Mercantil número **24.077**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 55391



s 41.66 =

REVISADO POR: *[Signature]*



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021606

Guayaquil, 12 DIC 2007

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CODETRAPE S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-

---